



Sentencia Liquidación No 140
RADICADO: 680013110004-2019-00400-00
DEMANDANTE: EMIL JOHANA ANAYA CHACON
DEMANDADO: GIOVANNY ROJAS BENAVIDES

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, formulado por **EMIL JOHANA ANAYA CHACON** en contra de **GIOVANNY ROJAS BENAVIDES**.

II. ACTUACION PROCESAL

El 28 de agosto de 2019 se inició el trámite liquidatorio a petición de la ex cónyuge EMIL JOHANA ANAYA CHACON en contra de GIOVANNY ROJAS BENAVIDES, ordenándose notificar al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, con traslado por el término de diez (10) días y reconocimiento de personería a la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ (FI 35).

El demandado GIOVANNY ROJAS BENAVIDES quedó notificado personalmente a través de apoderado el 23 de septiembre de 2019, quien oportunamente da contestación a la demanda con pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones (Fls 51 a 88).

El 10 de octubre de 2019 se ordenó a los interesados realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del CGP, con reconocimiento de personería al Dr. RONAL FERNANDO QUIJANO ROA; publicación efectuada el 8 de diciembre de 2019 en prensa (Vanguardia), incluida en el registro nacional en línea CGP el 19 de diciembre de 2019, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 03 de febrero de 2020, aplazada el 24 de julio de 2020, acto público celebrado el 4 de septiembre de 2020 con la participación de los ex socios y mandatarios judiciales, donde los inventarios y avalúos quedaron presentados de manera consensuada, aprobados en el acto público por ausencia de objeción, con decreto de la partición conforme al artículo 507 del CGP, labor encomendada a los profesionales del derecho por la facultad expresa para tal fin (Fls 89, 90, 102, 103, 104, 106, 108, 116, 169 a 172).

La partición fue allegada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ el 02 de octubre de 2020, coadyuvada por el Dr. RONAL FERNANDO QUIJANO ROA el 20 de octubre de 2020, de la cual se corrió traslado el 21 de octubre de 2020 por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP, sin objeción alguna en el término de ley. (Fls 189 a 195 y 197 a 199).

El 03 de noviembre de 2020 se ordenó rehacer el trabajo de partición, arrimado nuevamente el 05 de noviembre de 2020, coadyuvado por el mandatario judicial de la parte demandada en la misma fecha. (Fls 204 a 214).



Sentencia Liquidación No 140
RADICADO: 680013110004-2019-00400-00
DEMANDANTE: EMIL JOHANA ANAYA CHACON
DEMANDADO: GIOVANNY ROJAS BENAVIDES

III. CONSIDERACIONES

El artículo 3º del CGP señala que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Por su parte, el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, permite que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: **1. cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez; 2. cuando no hubiere pruebas por practicar, y 3.** cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razones para proferir la sentencia de manera escrita.

No se observa irregularidad constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, ni reparo alguno a los presupuestos procesales del derecho de acción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado, trabajo presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G.P, advirtiéndose que en el plenario reposa el documento de libertad y tradición del bien inventariado.

El trabajo acoge en su integridad el inventario y avalúo de bienes expresado de consuno por los interesados en audiencia del 04 de septiembre de 2020, con un patrimonio de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$45.987.000)** y un pasivo social por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$291.500)**, la distribución y adjudicación conforme a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, previsto en los artículos 1394 del CC y 508 del CGP, así mismo bajo las directrices e instrucciones otorgadas a los profesionales del derecho por los ex cónyuges **EMIL JOHANA ANAYA CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.070.704 de Barrancabermeja y **GIOVANNY ROJAS BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.723.050 de Bucaramanga, quedando establecida la asignación de la siguiente manera:

	PARTIDA	EMIL JOHANA ANAYA CHACON	GIOVANNY ROJAS BENAVIDES
ACTIVO	Inmueble ubicado en la Carrera 17B peatonal No. 14C - 26 casa 21 de la Urbanización Ciudadela Villamil del Municipio de Girón e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-302926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. \$45.987.000	\$22.993.500 (50%)	\$22.993.500 (50%)
PASIVO	Impuesto municipal predial unificado (año 2020) del inmueble ubicado en la Carrera 17B peatonal No. 14C - 26 casa 21 de la Urbanización Ciudadela Villamil del Municipio de Girón, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Girón. \$291.500	\$145.750 (50%)	\$145.750 (50%)



Sentencia Liquidación No 140
RADICADO: 680013110004-2019-00400-00
DEMANDANTE: EMIL JOHANA ANAYA CHACON
DEMANDADO: GIOVANNY ROJAS BENAVIDES

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos y respetando los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho y presentados de consuno por los interesados, por tanto, da lugar a su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., con la inscripción en la oficina de instrumentos públicos del lugar de ubicación del inmueble, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Séptima de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **EMIL JOHANA ANAYA CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No 28.070.704 de Barrancabermeja y **GIOVANNY ROJAS BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.723.050 de Bucaramanga.

SEGUNDO: **INSCRIBIR** la sentencia y el trabajo de partición (Fls 204 a 214), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar del inmueble, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** la sentencia y la partición en la Notaría Séptima de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: **EXPEDIR** por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (Fls 204 a 214) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.**

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado electrónico No. **122** fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA**